ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

NIT: 800.037175-2

CONTRATO No. URG-005-2026

OBJETO	***"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LOS DAMNIFICADOS POR EMERGENCIA POR VENDAVAL EL DIA 8 DE MAYO DE 2026 EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR"***
TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR**
CONTRATISTA	**B&M CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S**
C.C / NIT.	**NIT. 900747814-1**
VALOR DEL CONTRATO	**CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (46.115.344)**
DURACIÓN	**Tres (3) dias**

Entre los suscritos **GUIDO JOSE FIGUERO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.268.221, en su calidad de Alcalde del Municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR**, en uso de las facultades constitucionales y legales, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente contrato conforme a lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993 y quien se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra la empresa **B&M CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S** identificado con **NIT** 900747814-1; representada legalmente por **BALDOR ANTONIO ROJANO HERRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.104.911expedida en San Juan Nepomuceno, Bolívar, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar contrato de suministro, se regirá conforme a las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que el Municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de la siguiente manera:" *Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

"(…) Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares (…)".

La Constitución Política de Colombia, artículo 315 numerales 1 y 2 establece como atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales (…)".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y articulo 91, literal D numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la ley 80 de 1993, dispone en el artículo 24**.** "Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: (…) f) Urgencia manifiesta."

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Que la Ley 1523 de 2012, en su Capítulo VII "Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública", establece en su artículo 66 que los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

Que el pasado 8 de mayo se presentó en el corregimiento de San Cayetano del Municipio de San Juan Nepomuceno, un evento climático, vendaval que afectó un gran número de casas destruidas y un total de 16 Barrios afectados, quedando una cantidad de personas afectadas, las cuales presentaron daños parciales en sus viviendas, principalmente en cubiertas, techos, estructuras livianas y afectaciones menores en enseres. a través de la subdirección de planeación y obras públicas, atendiendo las recomendaciones del Comité de Gestión de Riesgo Municipal, para la atención a los damnificados afectador por el fuerte vendaval ocurrido el 8 de mayo de 2026 en el corregimiento de San Cayetano, se adelantó por parte de los organismos de socorro y emergencia, se desarrolló el análisis de necesidades y el censo de las viviendas afectadas por el vendaval. Como resultado, se evidenció afectación en 118 familias de la comunidad, las cuales presentaron daños parciales en sus viviendas, principalmente en cubiertas, techos, estructuras livianas y afectaciones menores en enseres. De igual manera, se recopilaron evidencias fotográficas y registros técnicos necesarios para la priorización de ayudas humanitarias y futuras intervenciones orientadas a la mitigación del riesgo, recuperación y atención integral de las familias afectadas., con la atención, reparación, mantenimiento, de las viviendas y hogares afectados por las fuertes lluvias

Que mediante Decreto No. 011 del 2 de febrero de 2026 se declaró la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, con el fin de adelantar las acciones necesarias para mitigar el impacto ocasionado por los eventos asociados a la variabilidad climática que ha generado una cantidad de damnificados en el corregimiento de san Cayetano.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario adelantar de manera inmediata suministro de materiales para estos damnificados arreglen sus viviendas, con el propósito de ayudar estas personas, proteger la infraestructura existente y salvaguardar la integridad de la comunidad del corregimiento de San Cayetano del municipio de San Juan Nepomuceno, razón por la cual se requiere adoptar las medidas administrativas y contractuales pertinentes para atender oportunamente la situación presentada

En el Decreto 011 del 2 de febrero de 2026, se dispuso en su **ARTÍCULO TERCERO**: **RÉGIMEN CONTRACTUAL**. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial Para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, especialmente por lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 y podrá contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: **CONTROL FISCAL**. De conformidad con el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados por la entidad en ocasión de situaciones de desastre y calamidad pública, se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que la Ley 80 de 1993 establece los principios que rigen la contratación estatal y señala que las entidades públicas podrán celebrar contratos para la ejecución de obras necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, dentro de los cuales se encuentra la protección de la vida, los bienes y la infraestructura de las comunidades.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, establece que las autoridades territoriales son responsables de adelantar acciones de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el fin de proteger a la población, mejorar la seguridad territorial y contribuir al desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta procede cuando se presentan situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas para conjurar la situación presentada.

Que mediante Decreto No. 011 del 2 de febrero de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de San Juan Nepomuceno, con ocasión de los efectos derivados de la variabilidad climática.

Que, en consecuencia, se hace necesario adelantar suministro de materiales para los damnificados del corregimiento de San Cayetano, como medida de mitigación y reducción del riesgo, con el fin de controlar y prevenir afectaciones mayores a la comunidad.

Que, en virtud de lo anterior, el municipio de San Juan Nepomuceno requiere adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la ejecución oportuna del suministro, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública y gestión del riesgo de desastres.

Que, conforme a lo anterior, el Municipio de San Juan Nepomuceno, ha visto necesario para mejorar las condiciones de las viviendas afectadas del corregimiento de San Cayetano, llevar a cabo la presente contratación: "*SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LOS DAMNIFICADOS POR EMERGENCIA POR VENDAVAL EL DIA 8 DE MAYO DE 2026 EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR*"

Que es deber la aplicación de mecanismos de selección objetiva en la contratación administrativa es una obligación que le asiste a todo servidor público. Sin embargo cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se trate conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concursos púbicos como en el presente caso, que se hace para lograr la inmediata atención a los damnificados del corregimiento de San Cayetano.

Que en ara atender a proteger a los habitantes de ese corregimiento, la administración debe conjurar un plan de acción inmediata tendiente a la contratación de suministro necesarias para ello, de conformidad con lo establecido el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la contratación que se realice mediante esta declaratoria de urgencia manifiesta se requiere de manera inmediata, por lo que, de acuerdo con la ley el procedimiento idóneo sería la contratación directa, obviando los procesos de selección que para ello depara la ley 80 en otros casos, y así poder mitigar el riesgo y una posible expansión.

Resulta de vital importancia la neutralización de los problemas ocasionados por los efectos naturales y esto nos lleva a querer utilizar materiales para los damnificados por emergencia por vendaval en el corregimiento de San Cayetano. Por lo que se hace necesario mitigar el riesgo.

<table>
<tr><td>CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:</td><td>"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LOS DAMNIFICADOS POR EMERGENCIA POR VENDAVAL EL DIA 8 DE MAYO DE 2026 EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR"</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:</td><td>El contratista, debe cumplir con el siguiente suministro y cumplir con las obligaciones generales establecidas en la minuta del contrato.

<table>
<tr><th>Item</th><th>Material</th><th>Unidad</th><th>Cant</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Laminas de zinc 3 m*0,8 m calibre 35 mm ó 17 mm</td><td>und</td><td>666</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Listones 2+2 pulgadas , 3 m de largo</td><td>und</td><td>22</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Colchonetas</td><td>und</td><td>80</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA TERCERA VALOR - FORMA DE PAGO:</td><td>El valor estimado del contrato corresponde a la suma de: CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($46.115.344) M/CTE.

El valor total del contrato se realizará una vez entregado el total de los insumos descritos en el alcance del objeto, previa presentación del acta de recibo a satisfacción del Supervisor del contrato, con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago. El CONTRATISTA deberá acompañar la respectiva factura, el acta de certificación del servicio prestado suscrita por el supervisor del contrato, certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (certificados o documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales).
De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el informe mensual del servicio prestado, de acuerdo con lo requerido en el contrato.

El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al contratista por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA CUARTA - PLAZO:</td><td>El plazo para la ejecución del contrato será de tres (3) dias.</td></tr>
</table>

CLAUSULA QUINTA - SUPERVISION	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la Subdirección de Planeación y Obras Públicas municipal, en todo caso, el alcalde Municipal podrá variar unilateralmente la designación del Supervisor, comunicando por escrito su decisión El Contratista y al funcionario que se encontraba ejerciendo la supervisión.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**1.** Realizar el *SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LOS DAMNIFICADOS POR EMERGENCIA POR VENDAVAL EL DIA 8 DE MAYO DE 2026 EN EL CORREGIMIENTO DE SAN* ***CAYETANO MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR***. **2.** Contar con disponibilidad de los bienes a proveer en los tiempos y calidad requerida. **3.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los costos en que incurra para su ejecución del contrato, traslado de bienes y demás bienes. **4.** Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, las condiciones de la invitación y la propuesta presentada y aceptada por el Municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar. **5.** Suministrar en los tiempos establecidos y de forma continua al municipio, los artículos inmersos en el cuadro de solicitud. **6.** Atender los requerimientos que haga el SUPERVISOR del contrato, tendientes a una correcta ejecución de este. **7.** Informar oportunamente por escrito al Municipio, directamente o a través del SUPERVISOR, de los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. **8.** Sufragar los gastos de legalización y perfeccionamiento del contrato que resultare de esta selección. **9.** Mantener fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **10.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes.
CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Pagar al CONTRATISTA el valor convenido una vez culmine los trabajos. 2. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 3. Velar por el complimiento de todas las cláusulas contractuales. 4. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. 5. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:	Por la modalidad de contratación (Mínima cuantía) y la forma de pago establecida (Contra entrega sin anticipo) la entidad considera la no exigencia de garantías conforme lo normado por el decreto 1082 de 2015. En el mismo sentido, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos y seguro, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA NOVENA - CLÁUSULA PENAL:	Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.
CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:	El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:	El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales)

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN:	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. Las obligaciones adquiridas en virtud de la presente contratación no podrán ser cedidas a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Municipio.
CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN:	El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando hay acuerdo sobre el contenido de esta y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que se firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición.
CLAUSULA DECIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Se suscribe en el Municipio de San Juan Nepomuceno, a los t r e c e d i a s (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Contratante:

GUIDO JOSÉ FIGUEROA MARTÍNEZ
ALCALDE MUNICIPAL SAN JUAN NEPOMUCENO

Contratista:

BALDOR ANTONIO ROJANO HERRERA
R/Legal B&MCONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS

Proyectó: Yesly Ballesteros Moreno- Asesora Jurídica Externo

Revisó: Gabriel Sánchez- Asesor Jurídico Externo